

de las nuevas leyes para contentar, y castigar la vagancia de los que antes eran conocidos con el nombre de vagabundos o canellanos nuevos, y cumpliendo con lo que en las reales mandadas lo digno y fuese de dar, me, y año =

Juan Pizarro Ferrerella

W. y accepto.

En Calapuya de Ind. diez mes, y año yo el Es. no hice ver con el nombre de Mayordomo, que se hace de la Real Audiencia de San. Pedro de los Rios de la V. con el Povo no, quien entiendo lo acepto en toda forma con la protesta de que si menor, q no tenga Causales, y se le pudiese laq. bionza de Auditar, no se le apronice a componer alguna de la Real Audiencia, esto respicando y fuese, doy fecc  
El Es. Pedro de los Rios

Juan Pizarro Ferrerella

Aprobado en 28 de Junio

En la Villa de Calapuya de Ind. a diez y ocho dias del mes de Junio de mil seiscientos e setenta e quatro años. Yo Juan Pizarro Ferrerella, Es. no de Ind. de la Real Audiencia de San. Pedro de los Rios, con el Povo no, quien entiendo lo acepto en toda forma con la protesta de que si menor, q no tenga Causales, y se le pudiese laq. bionza de Auditar, no se le apronice a componer alguna de la Real Audiencia, esto respicando y fuese, doy fecc  
El Es. Pedro de los Rios